



## DECLARACION DE LA MUERTE CEREBRAL EN COLOMBIA, IMPLICACIONES ETICAS, JURIDICAS, CIENTIFICAS Y PROCEDIMENTALES

**Juan Carlos Castilla Castellar<sup>1</sup>**

**Tutores: Bleidis Vanessa Quintana Pérez<sup>2</sup>**

**Martha Benítez Izquierdo<sup>3</sup>**

### **Resumen**

El presente trabajo tratará del problema esencialmente en los principios en los que la medicina se basa para que una persona con signos vitales artificiales sea desconectada al ser declarada muerta cerebralmente, y si los avances de la misma ciencia se emplean para prolongar la vida de las personas, entonces; como se podría determinar el momento exacto de la muerte; nos así pues, por lo antes dicho justificamos la pregunta problematizadora estableciéndola de la siguiente manera: **¿cuáles serían los alcances en principios éticos y jurídicos necesarios y mínimos establecidos procedimentalmente en materia jurídica para establecer la muerte cerebral en Colombia?** Esta es la problemática abordada.

---

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho. Universidad del Sinú Elias Bechara Zainum. 2022.

<sup>2</sup>Tutor Metodológico. Docente Universidad del Sinú Elias Bechara Zainum. 2022.

<sup>3</sup> Tutor Disciplinar. Docente Universidad del Sinú Elias Bechara Zainum. 2022.

## INTRODUCCION

Resulta ser problemático y confuso de alguna manera el tratar de unificar criterios con respecto al tema de la vida, su origen, el cómo prolongarla etc., y de igual manera también, el cómo hacer que la misma no sea amenazada a causa de herramientas que se emplean para el sostenimiento y defensa de ella; si bien es cierto, resulta extremadamente difícil conocer y establecer el momento de la muerte. ¿A partir de que parámetros es declarada una persona muerta?, ¿cuáles son los lineamientos jurídicos?, ¿qué implicaciones nos conlleva?, ¿cuál es la situación planteada desde las perspectivas éticas, morales, jurídicas, y de la ciencia?, ***¿cuáles serían los alcances en principios éticos y jurídicos necesarios y mínimos establecidos procedimentalmente en materia jurídica para establecer la muerte cerebral en Colombia?***

Esta última como la pregunta problematizadora del presente ensayo; si bien es cierto no se podría hablar de muerte sin antes hablar de vida, así como también no podríamos hablar de cuáles son los lineamientos para declaración de la muerte si no hablamos de cuáles son las medidas de protección de la vida. A la luz de las disciplinas que se encargan de establecer postulados que defienden la vida y su proceso, como la ética y sus principios, de alguna manera se sumergen en todo lo que tiene que ver desde los principios del derecho y de la medicina, y porque no decirlo también sus avances que dentro del estudio de ambas se ponderan lineamientos en los cuales estas dos ciencias entran en conflicto.

A través de este estudio se busca conocer como objetivo general cuáles son los lineamientos que dentro de la medicina y las ciencias jurídicas toman como referentes para declarar a una persona

muerta, viéndolo desde el enfoque de la declaración de muerte cerebral, tomando como referencia la legislación y jurisprudencia colombiana y también tomando los alcances éticos referentes al tema basándonos en los pronunciamientos que desde la medicina se establecen.

No obstante, tendríamos que conocer de forma histórica los avances que a la luz de la ciencia se han llevado a cabo en favor de la vida humana y la prolongación de esta, tal vez podríamos pensar que por tratarse de personas no son suficiente las medidas jurídicas que se han tomado en favor de ello. El encontrarnos en una situación en la cual el fallecimiento concreto de una persona sea el desconectarlo por ser declarado muerto cerebralmente suele ser conflictivo y más aún si se tratara de alguna persona unida a nosotros afectivamente, el conflicto seria aun mayor a la luz de lo correctamente ético, donde convergen conceptos que se encuentran con la medicina y la jurídica y al mismo tiempo se contraponen. Básicamente es lo que queremos establecer en la realización de este ensayo; todas las implicaciones pertinentes frente al tema, que de alguna forma podrían unirnos en criterios o quizás abriría más las brechas del derecho y la medicina, en cuanto al tema de la muerte cerebral. Lo que nos permite plantear el problema de la siguiente manera; el tratar de entender al ser humano desde todas sus dimensiones, desde el momento en que es declarado vivo y en el momento en que se culmina esa vida; crea en nosotros muchos interrogantes que se construyen al verlo como ser inacabado. Desde la percepción de la bioética la verdadera causa de muerte refiriéndose a la muerte encefálica como la perdida de todas las facultades inherentes a la persona; lo describe el **DR JESUS DUEÑAS BECERRA, 2003** “De acuerdo con la Psicología Humanista, el hombre es un ser inacabado e inacabable, imperfecto pero perfectible, que integra en un ser viviente todas sus dimensiones esencialmente humanas: corporales, psíquicas, sociales y espirituales” (DUEÑAS BECERRA, 2003).

Por ende, ser persona humana, Implica tener cierta identidad, una concepción de la vida y voluntad de actuar, poseer características personológicas propias, memoria, sociabilidad, sentimientos, emociones, capacidad de amar y ser amado. Una persona necesita desarrollar una vida

mental y espiritual integral, que la individualiza como ser social y como miembro insustituible de la gran familia humana. En la muerte encefálica se han perdido todas esas facultades. Por tanto, se llega a la conclusión de que la persona humana como tal no existe”<sup>4</sup>. Dentro de las ciencias médicas podemos interponer muchos conceptos en los cuales a lo largo de la historia ha ido perfeccionando en su defensa el concepto de muerte –refiriéndonos a muerte cerebral- así para profundizar en el planteamiento del problema nos proyecta como un problema filosófico dentro de sus conceptos describiéndolo así **PABLO LORENZANA, 1982**. “El concepto de muerte es más una cuestión filosófica que científica y se refiere a la naturaleza de la vida y de la muerte y a cuándo la vida de una persona, como persona, puede considerarse terminada. La “vieja” noción de muerte, ausencia de signos vitales y de la capacidad de ser consciente, es filosóficamente adecuada pero científicamente inadecuada dados los recientes adelantos de la ciencia. En los últimos diez años las unidades de cuidado intensivo han proliferado en nuestro medio y con ellas la capacidad de prolongar artificialmente la vida por medio de máquinas y drogas modernas, en pacientes que de no existir estos medios morirían irremediablemente en el sentido clásico aludido” (LORENZANA , 1982)<sup>5</sup>. Es así como el problema es aún más evidente dentro de lo que queremos concretar en cuanto a las relaciones o diferencias existentes a la declaración de muerte cerebral; no obstante dentro de las ciencias jurídicas también hay quienes podrían justificar que si bien es cierto la ciencias médicas han avanzado en pro de defender la vida y por ende a una muerte digna, no podríamos verlos como meros actos circunstanciales ya que el dilema encuentra su oposición en cuando a la protección de ambas desde el inicio ya sea de la vida o de la muerte; La legislación colombiana protege ambas posturas, es decir desde donde empieza la gestación de la vida y cuando es declarado nacido vivo, hasta el punto al derecho de morir con dignidad.

---

<sup>4</sup> Jesús Dueñas Becerra. muerte encefálica: una reflexión bioética, revista cubana de psicología vol. 20, N° 1, 2003.

<sup>5</sup> P. LORENZANA. MUERTE CEREBRAL UN DIAGNOSTICO CLINICO. Acta medica colombiana, vol. 7, N° 1 (enero-febrero) 1982.

Nos permitimos citar al doctor **ALEJANDRO GAVIRIA. 2015**, para entonces ministro de salud, exponiendo los alcances de la resolución de ley 1216/2015 “... en cumplimiento de una orden expresa de la Corte Constitucional, contemplada en las sentencias T-970 de 2014 y C-239 del año 1997... Lo hicimos conscientes de las obligaciones y límites, pero también con convicción. La discusión no está entre la vida y la muerte sino en la forma de morir, ambas inminentes, con diferencia de días o semanas. “Morir dignamente hace parte de la vida” ... “Condenar a una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia cuando no lo desea y padece de profundas aflicciones, equivale no solo a un trato cruel e inhumado, prohibido por la Carta, sino a una anulación de su dignidad y autonomía como sujeto moral, dice la sentencia C-239” (GAVIRIA , 2015)<sup>6</sup> cabe resaltar que este comunicado habla de la implementación de la eutanasia en Colombia, pero lo traemos a colación en el sentido por el cual podríamos referenciar el concepto del derecho a morir dignamente. Entonces planteando el problema de esta manera podríamos decir que el problema esencialmente consiste en; teniendo en cuenta los principios en los que la medicina se basa para que una persona con signos vitales artificiales sea desconectada al ser declarada muerta cerebralmente, y si los avances de la misma ciencia se emplean para prolongar la vida de las personas, entonces; como se podría determinar el momento exacto de la muerte; nos así pues, por lo antes dicho justificamos la pregunta problematizadora estableciéndola de la siguiente manera: **¿cuáles serían los alcances en principios éticos y jurídicos necesarios y mínimos establecidos procedimentalmente en materia jurídica para establecer la muerte cerebral en Colombia?**

Previamente a conocer sobre el tema, teniendo en cuenta que los conocimientos al respecto de este pueden ser vanos, inexactos y escasos de fundamentos. Se pretende interpretar todo lo antes dicho, desde nuestra propia perspectiva sin dejar de lado el ámbito jurídico, materia de nuestra competencia; Las ciencias médicas, aunque son autónomas dentro de sus avances científicos están

---

<sup>6</sup> Alejandro Gaviria, Ministerio de Salud y Protección Social, boletín de prensa N° 205. 2015. (<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Morir-dignamente-forma-parte-del-derecho-a-la-vida.aspx>)

sujetas también a los principios morales y éticos, en sus distintas ramificaciones. Por tanto, también cuentan con la aprobación de la mayoría de esos avances de forma jurídica en los espacios donde la legislación se los permite. de igual manera también hay convenios internaciones que les permite adentrarse a aquellas situaciones previstas en el planteamiento del problema; como seria el prever esos avances a la prolongación de la vida y en este aspecto, de forma artificial en el caso de muerte cerebral, lo que a nuestro parecer también les permitiría y les cabe derecho asumir la determinación de esos casos en los cuales de forma irremediable no se podría reanimar de forma exitosa a una persona que presente muerte cerebral. Generalmente y quizás nos permite decir, de forma arbitraria que la medicina está sujeta a cumplir los lineamientos jurídicos, lo que dentro de su ética les permite también el determinar la situación planteada; debido a que en manos de la medicina estaría la justificación de ciertos procedimientos que solo desde esta óptica tendrían la explicación.

Así las cosas, tomamos una postura frente a esta problemática que puede ser contraria a lo que buscamos estatuir dentro de este ensayo, para ello se deben tener claro los conceptos que influyen en este caso problema, como lo es el **concepto de muerte, y por ende el de muerte cerebral**, específicamente. viéndolo desde la óptica del derecho; nos indica el código civil colombiano “la existencia legal o personalidad jurídica de los seres humanos termina con la muerte”<sup>7</sup> así como también el decreto 1546 de 1998 hace referencia a la muerte encefálica “Es todo ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición y su existencia termina cuando se produce la muerte encefálica y ha sido diagnosticada de acuerdo con el presente decreto.

Componentes anatómicos. Son los órganos, tejidos, células y en general todas las partes que constituyen un organismo” en el mismo artículo describe; “**Muerte encefálica**. Es el fenómeno biológico que se produce en una persona cuando en forma irreversible se presenta en ella ausencia

---

<sup>7</sup> Código Civil Colombiano. Libro II, capítulo II, art. 94

de las funciones del tallo encefálico, comprobada por examen clínico (CONGRESO DE LA REPUBLICA , LEY 57 DE 1887).

Para los efectos del diagnóstico de muerte encefálica previo a cualquier procedimiento destinado a la utilización de componentes anatómicos para fines de trasplantes u otros usos terapéuticos, deberá constatarse por lo menos, la existencia de los siguientes signos:

Ausencia de respiración espontánea, Pupilas persistentemente dilatadas, Ausencia de reflejos pupilares a la luz, Ausencia de reflejo corneano, Ausencia de reflejos óculo vestibulares, Ausencia de reflejo faríngeo. El diagnóstico de muerte encefálica no es procedente cuando en la persona exista cualquiera de las siguientes condiciones: Alteraciones tóxicas y metabólicas reversibles, Hipotermia inducida”<sup>8</sup>

Así también, en el mismo decreto nos indica en el art. 3ro sobre el procedimiento legal a seguir para que esta declaración de muerte encefálica este dada dentro de los parámetros legales de la legislación colombiana en el caso delimitado, “**Artículo 3º.** –derogado por el art. 65, decreto nacional 2493 de 2004. Cap. II, artículos 12, 13, 14- El diagnóstico de muerte encefálica y la comprobación sobre la persistencia de los signos de la misma, definidos en el artículo 2º del presente decreto, deben hacerse por dos o más médicos no interdependientes, que no formen parte del equipo de trasplantes, uno de los cuales deberá tener la condición de especialista en ciencias neurológicas. Dichas actuaciones deberán constar por escrito en la correspondiente historia clínica,

---

<sup>8</sup> Decreto 1546 de 1998. Artículo 2do, modificado por el decreto nacional 2493 de 2004. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 9ª de 1979, y 73 de 1988, en cuanto a la obtención, donación, preservación, almacenamiento, transporte, destino y disposición final de componentes anatómicos y los procedimientos para trasplante de los mismos en seres humanos, y se adoptan las condiciones mínimas para el funcionamiento de las Unidades de Biomedicina Reproductiva, Centros o similares.

indicando la fecha y hora de estas, su resultado y diagnóstico definitivo, el cual incluirá la constatación de los 6 signos que determinan dicha calificación”<sup>9</sup> (NACIONAL, 2004)

Desde este enfoque jurídico podemos por los momentos afirmar que no es ajeno a las determinaciones y controles que deben existir para los distintos casos que pudieran darse en la medicina y la persona humana; y sobre todo el caso tratado sobre muerte encefálica determinante en situaciones de los avances de prolongación y preservación de la misma especie. En el campo de la medicina pudiéramos decir quizás poco, por la escasa relación que nosotros pudiéramos tener con la misma, por lo que nos obliga a la investigación de los expertos del tema, en este mismo cotejo se tratara de recopilar distintas percepciones de muerte cerebral en las ciencias médicas.

**LORENZANA, 1982.** Indica unas consideraciones a seguir para declarar a una persona con muerte cerebral “1, el paciente está en coma profundo. a) no debe existir duda alguna de que el coma no es debido a intoxicación por drogas depresoras del sistema nervioso central. b) debe descartarse la hipotermia primaria. c) deben excluirse causas metabólicas o doctrinas que puedan ser responsables del coma o contribuyan a él. 2, el paciente está recibiendo respiración artificial, por faltar la respiración espontanea o ser defectuosa. Deben excluirse los relajantes (bloqueadores neuromusculares), 3, no debe existir duda alguna de que la condición del paciente es debida a un daño cerebral estructural irreversible. Debe contarse con un diagnóstico etiológico preciso que justifique el estado del paciente”<sup>10</sup>

Otra postura, aunque se asemeja a la anterior trae consigo un nuevo concepto que se dispone de la misma como lo es el concepto de estado vegetativo persistente. infieren lo siguiente “Definir a una persona como muerta significa que ningún tratamiento médico es posible para revertir la cesación de la vida, de aquí la importancia de un diagnóstico correcto” (**Melendez Minobis,**

---

<sup>9</sup> Decreto 1546 de 1998. Art. 3, derogado por el art. 65, decreto nacional 2493 de 2004. Cap. II, artículos 12, 13, 14.

<sup>10</sup> P. Lorenzana. muerte cerebral un diagnóstico clínico. acta medica colombiana, vol. 7, N° 1 (enero-febrero) 1982.

**Dujarric Martinez, Fariñas, Posada G, & Companioni, 2005**). Desde 1968 se publicaron los criterios de Harvard para el diagnóstico de la muerte encefálica. Más recientemente se propuso un nuevo concepto: **el estado vegetativo persistente**. Algunos han tratado de homologar ambos conceptos, pero en realidad existen razones científicas suficientes para no aceptarlo. Aquí se expondrán estos criterios. **Concepto de muerte encefálica:** cese irreversible de las funciones del encéfalo, o sea, de los hemisferios cerebrales, el tallo encefálico y el cerebelo. Criterios diagnósticos de la muerte encefálica:

1. Coma profundo sin ningún tipo de respuesta.
2. Lesión irreversible e irreparable del encéfalo.
3. Ausencia de reflejos integrados en el tallo encefálico.
4. Prueba de atropina negativa.
5. Apnea comprobada con la prueba correspondiente.
6. Electroencefalograma (prueba opcional).
7. Período de observación.

**Concepto de estado vegetativo persistente:** condición clínica caracterizada por inconsciencia, con preservación parcial o total de las funciones del tallo y del hipotálamo”<sup>11</sup> ahora bien creeríamos hasta este punto que, si bien es cierto, que no todas las posturas son exactamente iguales en cuanto a la conceptualización, si van dirigidas a un mismo fin. Así como también nos damos cuenta de los lineamientos jurídicos de la misma, es decir; que hasta las ciencias jurídicas

---

<sup>11</sup> Dra. Mercedes Meléndez Minobis, Lic. María Dujarric Martínez, Lic. Lucía Fariñas R, Lic. Aimé Posada G. y Dra. Daillet Companioni. Implicaciones éticas de la muerte cerebral y los trasplantes de órganos. Rev Cubana 2005. Centro de Investigaciones Biomédicas del Instituto de Ciencias Básicas y Preclínicas “victoria de giron”

pondera unas consideraciones que si no son iguales a la medicina dirigen los procedimientos que en ella refieren a la muerte cerebral.

Teniendo ya estos conceptos definidos desde la aprehensión de la medicina y el derecho, tendríamos también que conocer desde esas mismas posturas el concepto de vida y vida biológica, ya que como habíamos dicho al principio de este ensayo no podríamos referirnos a una sin que vaya ligada la otra; por tanto, entrarían también los principios éticos que se tienen a partir de estos conceptos; El concepto de vida es la capacidad de nacer, crecer, reproducirse y morir. En este sentido, la vida es aquello que distingue a hombres, plantas y animales, entre otros elementos que conforman nuestro planeta. También se puede denominar como la actividad de los seres orgánicos y la fuerza interna que permite obrar a aquel que la posee.<sup>12</sup> (<https://definiciondevida.com>)

Teniendo claro este concepto de vida, podemos hacer una comparación de la existencia de vida en una persona con muerte cerebral, recordando nuestras clases de ciencias cuando estábamos en el colegio y nuestro profesor de biología nos hablaba de cómo era la reproducción de los seres humanos, en qué consistía y como era ese proceso que se llevaba para la formación de la vida en el vientre materno. Recordamos que el proceso nos habla de la creación de un embrión que se iba formando al pasar de los días y que tenía un ciclo de crecimiento paso a paso, desde que nos unimos a nuestra madre por medio de la placenta, la formación del tubo neural, la circulación: desde el corazón hasta los vasos sanguíneos, entre otras estructuras que dan nuestra forma vital, nuestros latidos, nuestro pensamiento, nuestra alma y nuestro ser, lo que aunado a la definición de la muerte encefálica como la suspensión de la actividad cerebral: las funciones motoras, sensitivas y autonómicas, como la respiración, latido cardiaco, digestión, que son suplidas por maquinas externas para mantener esas funciones vitales. Se dice que no hay vida en la muerte encefálica porque ya no hay pensamiento, no hay ser, no hay reflexión pero que a partir del concepto de vida y

---

<sup>12</sup> (<https://definiciondevida.com>)

vida biológica buscamos ampliar la relación de la vida y la posibilidad de vida después de la muerte encefálica. Sin salir de lo razonable pueda que existan casos en los que medicamente sean inexplicables.

Partiendo de la ética, contextualizando vida biológica y las variaciones que se puedan tener con respecto al valor de la vida humana, así lo exponen (AUSÍN & PEÑA, 1997) “No es lo mismo la existencia puramente biológica (que se da también en diferentes grados) que la vida con conciencia, con capacidad de interacción mental, social y física con otros seres, con posibilidad de experiencias agradables, con una preferencia consciente de seguir con vida. En el fondo, muchas de las decisiones médicas encubren de algún modo consideraciones de esta índole sobre la calidad (dignidad) de la vida y sobre qué beneficia al paciente. La doctrina del valor sagrado de toda (forma de) vida humana nos llevaría a hacer todo lo posible por prolongar las vidas de los bebés anencefálicos, de los pacientes en estado vegetativo persistente, incluso las de aquellos que ahora definimos como muertos porque sus cerebros han dejado de funcionar: Si toda vida humana posee el mismo valor, tenga o no tenga capacidad para la conciencia, ¿por qué nos fijamos en la muerte del cerebro en vez de en la muerte del cuerpo como un todo? (SINGER, 1997) 189p”<sup>10</sup> también podríamos traer a colación de forma jurídica en que se consagra en nuestro país – Colombia - el derecho a la vida como un derecho fundamental en el artículo 11 de la carta magna tomando su referencia de la declaración universal de los derechos humanos, del mismo modo el artículo 3 de la misma carta indica que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de su persona.

Ahora bien, teniendo todos los elementos recopilados y retomando nuestra pregunta problema y nuestra visión previa al caso, quizás reconsideraremos algunos aspectos en los que se requiere una conciliación entre todas las ciencias abarcadas en este tema; para explicar que tanto la medicina como el derecho, entendiendo este dentro del campo de la biojurídica y la bioética se complementan en gran medida. El punto de encuentro de las ciencias estudiadas bajo este tema

consiste en la preservación de la vida, en que todo avance en el campo de la ciencia es regulado por los entes legislativos, y que ante todo el principal ente controlador se llama la bioética; que observa de alguna u otra manera cada uno de los procedimientos impartidos por la medicina, que si bien están alineados a los preceptos jurídicos, hay situaciones en que se busca el consentimiento de su autonomía de hacer lo correctamente ético para no faltar a la susceptibilidad de la sociedad y por ende, de la persona en cuestión dado el caso de que un individuo sea declarado con muerte encefálica. lo que para algunos el hecho de estar conectado a máquinas que les darían funcionamiento a los órganos de una persona de forma artificial sería una aberración; situación que desde la medicina proponen aspectos que justificarían el hecho de desconectar a una persona, teniendo en cuenta las consideraciones de la declaración de muerte cerebral. Entre esas justificaciones el (LORENZANA P. , 1982)“El diagnóstico correcto de muerte cerebral es hoy en día tan importante como cualquier otro diagnóstico clínico por varias razones: a) el tratamiento en unidades de cuidado intensivo es costoso y las camas escasas. Prolongar artificialmente los signos vitales de un paciente en realidad muerto, es un gasto inexcusable, b) El trasplante de órganos periféricos es ya una realidad en nuestro país y la necesidad de donadores con órganos sanos aumenta cada día. c) Los criterios claros sobre muerte cerebral ayudan enormemente al clínico a reconocer aquellos pacientes en coma severo, por los cuales vale la pena hacer cualquier esfuerzo y quienes probablemente pasarían por muertos en manos menos informadas”<sup>13</sup> lo que a la luz de la medicina nos dice que de no haber ninguno de los signos que los criterios para establecer que un individuo con muerte cerebralmente entonces valdría la pena luchar por esa vida y para eso están los medios artificiales que ayudarían al restablecimiento de esa vida según sea el caso y que de no ser así estaría en el derecho a establecer la muerte cerebral ya que habrían daños irreversibles en el

---

<sup>13</sup> P. Lorenzana. muerte cerebral un diagnóstico clínico. acta medica colombiana, vol. 7, N° 1 (enero-febrero) 1982.

paciente, lo que también dentro de la ética y el derecho señalarían como un derecho a morir dignamente.

Así pues, pudiéramos decir tratando de dar solución al problema que; existen las herramientas jurídicas y científicas para que la medicina establezca o determine la muerte de una persona y en cuanto a lo que confiere a los avances que desde la medicina se han proporcionado para prolongar la vida es justamente aplicable hasta después de que una persona sea declarada con muerte encefálica ya que a través de esos mismos avances se pueden determinar los órganos que se puedan sustraer de la persona muerta para prolongar la existencia a otras formas de vida humana.

Éticamente es importante concientizar a los dolientes de tales principios para que en este caso no se incurra en faltas legales que puedan interferir en la línea de dialogo que debe existir entre la medicina y la jurídica respecto al tema. Finalmente, y quizás pueda parecer una fuente vaga por la importancia del tema, pero en el caso de las noticias no se hacen esperar al demostrar todos los avances que desde la medicina se pueden lograr al tratarse de vida artificial que a través de ella se de inicio a una nueva vida; como es el caso que se presenta el 22 de septiembre de 2017 por el periódico **EL ESPECTADOR**, nos permitimos citar textualmente, “Después de fallecer, la mujer duró cuatro semanas con su hijo en el vientre. A través de un pulmón artificial, especialistas reemplazaron funciones que hacía su cerebro. El pequeño nació este jueves por cesárea. Si los milagros existen, muchas veces tienen manos de médicos. Profesionales que, aunque a veces no pueden salvar a todo a quien ven padecer, en su mayoría hacen esfuerzos titánicos por encontrar una luz de vida al fondo de dolorosos túneles oscuros con rostro de enfermedad. Estos, reciben a diario enfermos por sorpresa, accidentes o negligencias. Sin embargo, increíblemente también lo hacen por presuntos descuidos, como le sucedió a una **santandereana embarazada con muerte cerebral que este jueves fue desconectada de un respirador tras permanecer cuatro semanas con su hijo dentro de su vientre, ...** Su cerebro murió al primer día de ser trasladada a Bucaramanga desde Socorro por la gravedad de su condición, luego de haberle instalado un pulmón

artificial que intentó sin éxito mantenerla despierta. Su vida fue arrebatada, pero no la de su **bebé: el milagro de esta historia**. La mujer tenía aproximadamente seis meses de embarazo cuando sufrió el derrame y sacar al feto del vientre antes de la semana número 27 parecía una tarea imposible. Por esto, especialistas decidieron utilizar ese mismo pulmón para darle oxígeno a su cuerpo. De esta forma, **reemplazaron funciones que hacía su cerebro y mantuvieron algunos de sus órganos con vida**. Lo hicieron durante un mes, hasta que al fin el bebé mostró evolución; mejores condiciones para salir del útero de su madre fallecida”<sup>14</sup> lo que nos indica que desde los avances de la medicina son muchas las cosas que se pueden lograr en post de la existencia humana, y quizás más aun desde una óptica de saber diferenciar el derecho a morir dignamente y el derecho a la vida como el principal derecho fundamental.

De la tal manera que, podemos inferir por medio de todo lo ya expuesto dentro de este ensayo y la problemática planteada en el inicio de este, que son muchos los aportes que la ciencia médica ha ido desarrollando y mejorando a lo largo de la historia. proporcionando nuevas realidades, en que personas con daños cerebrales irreversibles están conectadas a respiradores o pulmones artificiales, mujeres embarazadas con muerte cerebral, estados vegetativos persistentes etc... lo que para nuestra corta visión en los inicios de este ensayo nos resultó un imposible de que se dieran tales cosas; que por medio de estas situaciones nos hacen pensar ahora, que la constante comunicación a lo que le llaman interdisciplinariedad entre las ciencias debe ser un hecho irreversible debido a los constantes cambios de nuestra sociedad y el desarrollo de la tecnología. Lo que el equilibrio y el balance entre lo que son los avances médicos y el derecho deben estar sujetos para que no ocurran convulsiones en la sociedad debido que hay una ciencia que investiga en pro de la existencia humana desde el aspecto médico y una ciencia que se encargarían de regular las

---

<sup>14</sup> (Méndez Manosalva, 2017) Silvia Margarita Méndez Manosalva. Diario el espectador, 22 Sep 2017 /

conductas que influyeran en este campo. Los principios en que la medicina se basa para declarar a una persona con muerte cerebral están detallados en el cuerpo del ensayo y que cada una de las explicaciones conceptuales sobre muerte, muerte cerebral, vida y vida biológica y sus implicaciones éticas, médicas y jurídicas están justificadas más allá del carácter filosófico que estas contengan. Es decir; ¿cómo se podría determinar el momento exacto de la muerte?

El momento exacto de la muerte queda exclusivamente en manos de los expertos médicos siguiendo los precedentes legales que le competen tanto a los médicos como al paciente, dentro de las obligaciones esta; la constatación de cada uno de los lineamientos para hacer la declaración de muerte cerebral, la cual aparte de todas las evaluaciones medicas del paciente y de existir todas las características de la misma podrá dar parte médico contemplando los aspectos jurídicos que en tal efecto protegen la integridad de ambos. Ese momento exacto de la muerte luego de una asistencia artificial lo profiere el cuerpo médico encargado, que debe prever las fuentes y bases éticas y morales al poner en consentimiento a sus dolientes.

Es por ellos que desde la observancia de unos principios procedimentales desde la óptica jurídica, se hace necesario implementar todo el conglomerado de normas que desde su bases de principios y reglas normativas puedan facultar el ejercicio de la actuación médica, a la luz de los avances médicos actuales y estas no queden desde el punto de vista ético y moral sino que también, puedan unir los esfuerzo jurídicos necesarios para un buen procedimiento legislativo que abone a un equilibrio científico en nuestra sociedad.

Bibliografía

(s.f.). Obtenido de <https://definicion.de/vida/>

(s.f.). Obtenido de <https://definicion.de/vida/>

AUSÍN, F., & PEÑA, L. (1997).

CONGRESO DE LA REPUBLICA , C. (LEY 57 DE 1887). *CODIGO CIVIL. LIBRO II, CAPITULO II, ART. 94.*

DUEÑAS BECERRA, J. (2003).

GAVIRIA , A. (2015). *SENTENCIA C-239.*

LORENZANA , P. (1982).

LORENZANA, P. (1982).

Melendez Minobis, M., Dujarric Martinez, M., Fariñas, L., Posada G, A., & Companioni, D. (2005).

Méndez Manosalva, S. M. (22 de Septiembre de 2017). *Diario el Espectador*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/santander/para-salvar-bebe-medicos-mantuvieron-vivos-organos-de-embarazada-con-muerte-cerebral-articulo-714439>

Méndez Manosalva, S. M. (22 de Septiembre de 2017). Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/santander/para-salvar-bebe-medicos-mantuvieron-vivos-organos-de-embarazada-con-muerte-cerebral-articulo-714439>

NACIONAL, D. (2004). *DECRETO 2493 DE 2004.*

SINGER. (1997).

